

Res. núm. 277-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor River Rafael Calvo Cuesta, y su adendum de fecha 22 de octubre de 2002, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio Y-6, manzana G, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 11074 del 15 de julio de 2022.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.277-22

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 25 del mes de marzo de 1993, y su adendum de fecha 22 de octubre del 2002, entre el Estado dominicano y el señor River Rafael Calvo Cuesta.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 25 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte y de la otra parte el señor River Rafael Calvo Cuesta, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.202, edificio Y-6, Manzana (G), construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,787.00, (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos oro con 00/100), y del adendum de contrato suscrito en fecha 22 del mes de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, y el señor River Rafael Calvo Cuesta, mediante el cual se actualiza el precio original a la suma de RD\$137,070.89(ciento treinta y siete mil setenta pesos con 89/100), que copiados a la letra dicen así:

ENTRE:

CONTRATO No.6917

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad, dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 18311, Serie 49 debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----provisto del Carnet del Registro Electoral No,-----domiciliado y residente en la casa No.----de la calle -----de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo de 1990, acápite No.529, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra

parte, el señor River Rafael Calvo Cuesta, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con Magdalena Germán, portador de la cédula de identificación personal No.156016 Serie 1, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle---de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.202, edificio Y-6, Manzana (G), construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos oro con 73/100), RD\$46,787.73, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$1,539.20 (mil quinientos treinta y nueve pesos oro con 20/100), reconocidos mediante destrucción de mejoras de su propiedad y el resto en mensualidades consecutivas de RD\$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una. hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La Violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo:

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado.,
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

River Rafael Calvo Cuesta
Comprador

YO, DR. HÉCTOR BOLÍVAR YEPEZ M., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y River Rafael Calvo Cuesta, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres 1993

DR. HÉCTOR BOLÍVAR YEPEZ M.
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

No. 2848

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder emitido por el señor Presidente de la República en fecha 27 de mayo del año 1990 y del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la primera parte o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor River Rafael Calvo Cuesta, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0316938-9, domiciliado y residente en el apartamento No.202, edificio No.Y-6, del Proyecto Habitacional “Los Mameyes”, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la segunda parte o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 21 de mayo del año 1990, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor River Rafael Calvo Cuesta, el apartamento No.202, edificio No. Y-6, del Proyecto Habitacional “Los Mameyes” de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 25 de marzo del año 1993, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor River Rafael Calvo Cuesta, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos dominicanos con 00/100), RD\$46,787.00, cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de (ciento treinta y siete mil setenta pesos dominicanos con 89/100), RD\$137,070.89, de los cuales la segunda parte pagó la suma de mil quinientos treinta y nueve pesos dominicanos con 20/100 (RD\$1,539.20), y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Las partes por medio del presente acto sustituyen el artículo segundo del contrato No.6917 de fecha 25 de mayo del año 1993, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor River Rafael Calvo Cuesta, el apartamento No.202, edificio No.Y-6, del Proyecto Habitacional “Los Mameyes”, de esta ciudad, en la suma de: (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos dominicanos con 00/100) RD\$46,787.00, cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de (ciento treinta y siete mil setenta pesos dominicanos con 89/100) RD\$137,070.89, estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento la primera parte otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la segunda parte.

SEGUNDO: La segunda parte se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato, dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso la primera parte puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que la segunda parte no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente sin intervención judicial.

TERCERO: Las partes reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 25 de marzo del año 1993

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato la primera parte elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y la segunda parte en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002)

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

POR LA SEGUNDA PARTE

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

River Rafael Calvo Cuesta

YO, DR. ANALDO APOLINAR MARTÍNEZ PÉREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y River Rafael Calvo Cuesta, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

DR. ANALDO APOLINAR MARTÍNEZ PÉREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 278-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Patria Rodríguez Correa de Morán, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 221.40Mts², dentro de la parcela No. 1, del D.C. No. 12, ubicada en el sector Pueblo Nuevo, Los Alcarrizos, D.N. G. O. No. 11074 del 15 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.278-22

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato condicional de venta de terrenos suscrito en fecha 19 de noviembre del 2003, entre el Estado dominicano y la señora Patria Rodríguez Correa de Morán.